

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 829
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Dos (2º) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Verbal Sumario – Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante: HECTOR JOSE CARDENAS LEAL
Demandado: MELISA ESCOBAR BUITRAGO
NNA: S.C.E
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00165-00

I.- ASUNTO

Decidir sobre la excepción previa de “*Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*”.

II.- CONSIDERACIONES

A través de escrito el apoderado judicial de la señora MELISSA ESCOBAR BUITRADO en representación de la niña S.C.E, el día 13 de agosto de 2021 presenta escrito de excepción previa denominada de “*Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*”.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso verbal Sumario, la excepción formulada debió haberse alegado mediante recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio que hiciera la parte demandante, es decir si la notificación fue realizada a través de correo electrónico el día 04 de agosto de 2021, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término inicia a partir del 10 de agosto hasta el 12 (3 días), por lo tanto la excepción presentada es extemporánea

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la excepción previa denominada “*Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*” por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00165-00

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3480bac6aa323d93ef074f5f242c0acc181c752de1ba330fe92dc8ee9f1a77

Documento generado en 02/09/2021 02:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**